



Nº 221

Resolución Gerencial General Regional -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 MAYO 2008

FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 08 MAYO 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación –**FENTASE CALLAO** representado por su Secretaria General ROSA MARTA VARGAS PALOMINO y otros, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 000263 del 17 de Enero de 2008**, y el Informe Nº 488-2008-GRC/GAJ de fecha 24 de Abril de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 141-2008-DREC-DIR la Directora Regional de Educación del Callao hace de conocimiento al Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa que conforme a lo establecido en el artículo 32º del Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del Sector Público", la Dirección Regional de Educación del Callao bajo su cargo establecerá una Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para la conducción de los respectivos procesos, la misma que será presidida por un funcionario designado por su despacho e integrada por el especialista administrativo en personal y un servidor de carrera designado por los servidores debidamente acreditados en aplicación a lo dispuesto por el artículo 165º del D.S Nº 005-90-PCM, siendo:

Que, en tal sentido, y en el mismo Oficio Nº 141-2008-DREC-DIR, señala como **Miembros Titulares:** al Lic. Manuel Wilfredo Guerrero Torres, Jefe(e) de la Unidad de Gestión Administrativa, como Presidente, la Lic. Anahi Milagros Salazar Larico, Especialista Administrativo Personal, como Secretaria, y a la Sra. Betty Norma Apelo, Representante de SUTACE-REGION CALLAO, como Miembro; y, como **Miembros Suplentes:** el Econ. Edson Johan Caballero Marreros, Jefe (e) de la Unidad de Gestión Institucional, a la Sra. Juana Angélica Bernal Torres, Técnico Administrativo – DREC y a la Sra. Victoria Natividad Nunura Chapa, Trabajadora de Servicio II representante del SUTACE- REGION CALLAO;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 000263 del 17 de Enero de 2008, la autoridad educativa resuelve **CONFORMAR la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación del Callao – 2008**, con las personas mencionadas en el considerando precedente;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente Nº 00012952 del 01 de Abril de 2008, FENTASE CALLAO representado por su Secretaria General Rosa Marta Vargas Palomino y otros interponen recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 000263 del 17 de Enero de 2008, por no encontrarla conforme a Ley solicitando su revocatoria y la nulidad de la misma;

Que, los recurrentes fundamentan su pretensión señalando que mediante Oficio Nº 012-CER-FENTASE-CALLAO-2008 (*expediente Nº 001742-2008-DREC del 14 de Enero de 2008*), acreditaron ante la Directora Regional de Educación del Callao a **WILIAN MANUEL MUNGÍA VILLEGAS** y **JACKELINE ELIZABETH ROSALES SICCHE**, como representantes de los Trabajadores Administrativos FENTASE–CALLAO ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación del Callao para el periodo 2008;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 MAYO 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, con fecha 18 de Marzo de 2008 en respuesta al Oficio N° 012-CER-FENTASE-Callao-2008, se notifica a su gremio por medio de su Secretaría General, la Resolución ahora cuestionada en la cual no se considera a sus representantes, sin expresar la autoridad ninguna motivación para dicha marginación de sus representantes contradiciendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley N° 27444, más aún cuando era, de conocimiento de la autoridad de la DREC que dicho acto administrativo perjudicaba sus derechos reconocidos y ejercidos desde mucho tiempo atrás en las cuales lo representantes del FENTASE han participado cotidiana y activamente al amparo de los Convenios Colectivos suscritos por el FENTASE y el Ministerio de Educación en 1990 y en el 2003 conforme lo acreditan con las Resoluciones Directorales que conforman las Comisiones de Procesos de años anteriores;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de la doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis del recuso impugnativo interpuesto por FENTASE CALLAO representado por su Secretaria General Rosa Marta Vargas Palomino y otros que la resolución cuestionada carece de motivación contraviniendo el numeral 4 del artículo 3° de la Ley N° 27444; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000263 del 17 de Enero de 2008, la Dirección Regional de Educación del Callao, resuelve **CONFORMAR** la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación del Callao – 2008, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público que dispone se conforme una Comisión de carácter permanente cuyos integrantes serán designados por resolución del Titular de la Entidad, según el Oficio N° 141-2008-DREC-DIR;

Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas ya obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de los impugnantes;

Que, así como con lo establecido en el numeral 1.8 Principio de Conducta Procedimental del Artículo IV de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General que establece *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal”*;



Nº 221

Resolución Gerencial General Regional -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 MAYO 2008

Callao, 08 MAYO 2008

Que, del análisis de lo actuado en el presente procedimiento mediante expediente Nº 001742 del 14 de Enero de 2008 el FENTASE CALLAO representado por su Secretaria General Rosa Marta Vargas Palomino y otros **acreditan** ante la Directora Regional de Educación del Callao a **Juan Manuel Munguía Villegas y Jackeline Elizabeth Rosales Sicche** como representantes de los Trabajadores Administrativos FENTASE- CALLAO ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación del Callao para el periodo 2008;

Que, al expedirse el acto administrativo impugnado se advierte que la autoridad educativa no se pronunció con relación a la acreditación hecha por el FENTASE – CALLAO, mediante el documento mencionado en el considerando precedente, ni mucho menos ha fundamentado jurídicamente si dicha petición era o no admisible evidenciándose que la resolución impugnada ha incurrido en vicio que causa su nulidad previsto en el numeral 2 del artículo 10º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en el caso de autos lo prescrito en el numeral 4 del artículo 3º de la norma antes mencionada; en consecuencia el recurso impugnativo de apelación formulado por la recurrente resulta amparable debiendo declararse **FUNDADO** y por lo tanto **NULA la Resolución Directoral Regional Nº 000263 el 17 de Enero de 2008;**

Que, estando lo establecido en el numeral 217.2 del artículo 217º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General "Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. **Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo, se dispondrá la reposición del procedimiento hasta el momento que se produjo el vicio**", por lo que la administración debe proceder a emitir un nuevo acto administrativo al respecto;

Que, se debe exhortar a la Directora Regional de Educación del Callao a fin de que en lo posterior eleve **TODO** lo actuado en los procedimientos administrativos; ello en razón de la documentación elevada en el caso de autos no obra el expediente Nº 001742 del 14 de Enero de 2008 presentado por la recurrente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio Nº 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo, **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **FENTASE CALLAO** representado por su Secretaria General ROSA MARTA VARGAS PALOMINO y otros, en consecuencia **NULA** la **Resolución Directoral Regional N° 000263 del 17 de Enero de 2008** emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Segundo.- **REPONGASE** lo actuado, para la conformación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, hasta el momento en que se produjo el vicio, teniendo en cuenta los considerandos expuestos en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 217.2 del artículo 217º de la Ley N° 27444, debiendo la autoridad Educativa pronunciarse respecto de la acreditación realizada a través del Oficio N° 012-CER-FENTASE-CALLAO-2008.

Artículo Tercero.- **EXHORTESE** a la Directora Regional de Educación del Callao a fin de que en lo posterior eleve **TODO** lo actuado en los procedimientos administrativos, en razón de lo expuesto en el presente resolutivo.

Artículo Cuarto.- **REMITASE** copias certificadas de todos los actuados incluyendo el presente resolutivo, al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación del Callao a fin que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento, conforme lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Quinto.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 MAYO 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL